

RADICACION 2021-111

DECLARATIVO

Al Despacho del señor Juez, la Policía Nacional Dirección de Tránsito del Magdalena Medio informa que el vehículo de placas ZOG 933 fue dejado en el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS-EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER. Por favor provea.

San Vicente de Chucurí, 22 de febrero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DELCIRCUITO

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1.-En atención a que fue retenido el vehículo de placas ZOG993, procede su secuestro. Teniendo en cuenta que la inspecciones de tránsito comisionadas (San Vicente y Bucaramanga) no tiene competencia en el lugar donde fue aprehendido el automotor, se ordena comisionar al señor Inspector de Tránsito de Barrancabermeja a fin de que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZGO-993, cual se encuentra en el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS-EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER. Líbrese despacho comisorio, y déjese a disposición de la parte interesada para su trámite.

2.- Respecto de la contestación de la demanda presentada por la abogada CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS en nombre de la demanda CLARA EUGENIA SANTOS RODRIGUEZ, **se inadmite** la misma a fin de que, en el término de **cinco (5) días** se allegue el poder, ya sea con nota de presentación personal, ya sea conferido por mensaje de datos, pues el allegado y con el cual se realizó la notificación personal, carece de tal formalidad:

“Artículo 5 Decreto 806 de 2020. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

3.- Finalmente, en el escrito de contestación de la demanda, la apoderada hace unas observaciones respecto de las medidas cautelares que no son claras para el despacho, por lo que deberá:

- Informar respecto de los inmuebles identificados con matrícula No. 320-188 y 320-2200 en cabeza de cuál de las dos personas que se pretende declarar la Unión Marital de hecho se encuentran.

Una vez se subsane lo requerido por el poder, se procederá al estudio de todas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **23 de febrero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c523ce0f1518d32f3e2eb4937b12e50786e5258c84de4f27df0b2bfe4c6916

Documento generado en 22/02/2022 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>